

Jbl  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de abril de dos mil diecinueve.

**Vistos:**

A fojas 6, comparece Alejandro Collado Narváez, profesor, domiciliado en calle Sexta N° 0463, comuna de Villa Alemana, quien recurre de protección en favor de **Wladimiro Paredes Álvarez**, comerciante público, con domicilio en calle Lebu N° 0150, Población Manuel Rodríguez, comuna de Quilpué, en contra del **Alcalde de la Municipalidad de Quilpué, don Mauricio Viñambres Adasme**, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 684, de la misma comuna, por cuanto dicha autoridad de manera ilegal y arbitraria habría vulnerado sus garantías consagradas en los números 2, 3, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que el día 31 de enero de 2019, al intentar pagar la patente comercial por el quiosco que utiliza para la venta de diarios, revistas y confites, la funcionaria de la respectiva caja municipal le informó que no podía recibir los dineros porque el sistema informático había bloqueado su patente comercial rol N° 2-1397, lo que acarrearía la clausura de dicho establecimiento debido a la mora en el pago del derecho correspondiente al segundo semestre del año 2018 y primero del 2019. Estima que esa actuación carece de fundamento, vulnerándose con ello su derecho a no ser discriminado arbitrariamente, a contar con un debido proceso, a la libertad de trabajo y a la propiedad sobre su puesto comercial. Por lo anterior, solicita se dé lugar al presente recurso, ordenándose a la recurrida a recibir el importe correspondiente a las patentes mencionadas.

A fojas 15, comparece el abogado Jorge Delgadillo Carreño, en representación convencional de la **Municipalidad de Quilpué**, quien, a efectos de evacuar el informe requerido en estos autos, acompaña el Ordinario N° 92, de 21 de febrero de 2019, del Jefe (s) de Rentas Municipales, quien explica que por medio del decreto alcaldicio N° 3.178, de 6 de julio de 2017, el recurrente obtuvo la renovación de su permiso de ocupación de bien nacional de uso público hasta el día 30 de junio de 2018 “en carácter de precario”, lo que significa que la autoridad municipal se encuentra facultada para caducarlo en cualquier momento, sin expresión de causa, por cuanto constituye una potestad privativa y discrecional del Alcalde.

Agrega que el día 25 de julio de 2018, mediante carta dirigida al Alcalde de la Municipalidad recurrida, el actor solicitó la renovación de su permiso, toda vez que si bien por problemas de salud mantuvo cerrado su quiosco y se lo entregó a unos “inmigrantes haitianos” para



que guardaran sus mercancías, logró recuperar ese local, el cual constituye su única fuente de ingresos y el de su familia. Manifiesta que esa petición fue rechazada, porque el contribuyente destinó el referido establecimiento a un fin distinto para el que fue entregado, lo que implica una infracción toda vez que el recurrente mal utilizó el permiso de ocupación de que era beneficiario. Por último, precisa que dicho rechazo generó el bloqueó del trámite de pago del permiso correspondiente en el sistema informático de rentas municipales.

A fojas 24, se ordenaron traer los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**Segundo:** Que, el recurrente de protección individualizado en lo expositivo, señala que la recurrida, en forma ilegal y arbitraria se ha negado a recibir el pago de las dos últimas cuotas semestrales de su patente comercial por el quiosco que utiliza para la venta de diarios, revistas y confites, vulnerándose con ello sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 2, 3, 16 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, por lo que solicita se acoja la presente acción cautelar y se ordene a la recurrida recibir el pago de las dos últimas patentes comerciales pendientes.

**Tercero:** Que de conformidad a lo previsto en el artículo 36 incisos 1º y 2º de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, “*Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización*”.

Por su parte, el artículo 63 letra g) de la misma ley, dispone entre las atribuciones del Alcalde “*Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales*”.

A su turno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso 1º de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, referido al silencio negativo, “*se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política*”

**Cuarto:** Que, del mérito de lo informado por la recurrida, se desprende que el recurrente obtuvo la renovación de su permiso de



ocupación de bien nacional de uso público hasta el día 30 de junio de 2018 en carácter precario, habiendo solicitado el actor, vencido que fuera dicho plazo, el día 25 de julio de 2018 la renovación de su permiso, cuya respuesta de la autoridad edilicia debe entenderse negativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 65 inciso 1° de la Ley N° 19.880, rechazo que generó la negativa a recibir el pago de la patente.

**Quinto:** Que, conforme a lo que se ha venido razonando, no se advierte ningún acto ilegal o arbitrario por parte de la Municipalidad recurrida en que se hubiese afectado un derecho indubitado de la parte recurrente, motivo por el cual la presente acción cautelar no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que **se rechaza** el recurso deducido en favor de Wladimiro Paredes Álvarez, en contra del Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**N°Protección-1503-2019.**



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Angelica Repetto G. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, tres de abril de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a tres de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.